

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.743/13

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30.03.13, aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el otorgamiento y expedición de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxi y/o autoturismo, cuyo texto íntegro se publica a continuación para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE AUTOTAXI Y/O AUTOTURISMO

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO: En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con los arts. 20 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por el otorgamiento y expedición de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y/o autoturismo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE: El hecho imponible de esta tasa está constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el art 1.

Artículo 3.- OBJETO: La Tasa que regula esta Ordenanza comprende las actuaciones relativas a las licencia de autotaxi y/o autoturismo, y, en su caso, vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxi y/o autoturismo, y vehículos ligeros de alquiler.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- c) Sustitución de vehículos.
- d) Transmisión de licencias.

Artículo 4.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR: La obligación de contribuir nace:

- a) Por la concesión, expedición y registro de licencia y/o autorización administrativa para el servicio de transporte de viajeros en autotaxi, autoturismo y demás vehículos de alquiler para los que sea preceptiva la autorización municipal.

- b) Por el uso y explotación de las licencias.
- c) Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
- d) Por la transmisión de licencias.

Artículo 5.- SUJETOS PASIVOS: Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta Tasa.

Artículo 6.- BASES Y TARIFAS: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
A) Concesión, expedición, registro y canon de utilización	200,00
B) Autorización de la transmisión de licencia.....	200,00
C) Por renovación de licencia, con motivo de la sustitución del vehículo destinado al servicio	60,00
D) Uso y explotación de la licencia; canon anual	60,00

Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES: No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 8.- DEVENGO: Se devengará la Tasa y nacerá la obligación de contribuir:

A) Cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos y para las tarifas A), B) y C), se entenderá iniciada dicha actividad dentro del período comprendido entre la fecha de presentación de la oportuna solicitud para obtener la correspondiente autorización y la fecha de obtención de la misma.

B) Cuando se trate de la tarifa D), el día 1 de enero de cada año; para las nuevas licencias, el día siguiente al de obtención de la licencia o autorización, prorrateándose en este caso la tarifa en función de la fecha de inicio de la prestación del servicio.

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO EJECUTIVO: Las cuotas liquidadas no satisfechas en plazo se harán efectivas por vía de apremio, sin perjuicio de lo que, en los casos de impago, pudiera disponer al respecto la Ordenanza Reguladora del Servicio de la prestación del servicio de autotaxi y/o autoturismo.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y continuará en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Pedro del Arroyo, a 9 de Mayo de 2.013,
El Alcalde, *Santiago Sánchez González*.

